



EL ESTADO DE SINALOA

ORGANO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

(Correspondencia de Segunda Clase Reg. DGC-NUM. 016 0463 Marzo 05 de 1982. Tel. Fax.17-21-70)

Tomo XCII 3ra. Epoca **Culiacán, Sin., Viernes 22 de Junio de 2001.** **No. 075**

INDICE

GOBIERNO DEL ESTADO

Decreto No. 513 del H. Congreso del Estado.- Se adiciona la fracción XVII al artículo 43; se reforma la denominación de la Sección II del Capítulo III del Título Cuarto de la Constitución Política del Estado de Sinaloa y sus artículos 73, 74, 75, 76 y 77.

2 - 8

AYUNTAMIENTO

H. Ayuntamiento de Ahome.- Estado de Origen y Aplicación de Efectivo de 01/05/2001 a 31/05/2001.

9

AVISOS GENERALES

Sol. Ruta - Unión de Trabajadores del Servicio Público del Municipio de Elota, A.C.- Francisco Antonio Beltrán.

Sol. Ruta.- Sindicato de Choferes al Servicio del Transporte de Empresas y Particulares, Similares y Conexos del Estado de Sinaloa.

Sol. Ruta.- Sindicato de Choferes al Servicio del Transporte Público de Empresas y Particulares, Similares y Conexos del Estado de Sinaloa.

10 - 12

AVISOS JUDICIALES

EDICTOS

13 - 40

RESPONSABLE: *Secretaría General de Gobierno.*

DIRECTOR: *José María Figueroa Díaz*

Gobierno del Estado

EL CIUDADANO JUAN S. MILLAN LIZARRAGA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, a sus habitantes hace saber:

Que por el H. Congreso del mismo, se le ha comunicado lo siguiente:

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, representado por su Quincuagésima Sexta Legislatura, tomando en cuenta que en sesión celebrada el día 27 de febrero del 2001, aprobó la adición de la fracción XVII al artículo 43; y reforma la denominación de la Sección II del Capítulo III del Título Cuarto de la Constitución Política del Estado de Sinaloa y sus artículos 73, 74, 75, 76 y 77, y habiéndose verificado el cómputo de votos aprobatorios emitidos por los Honorables Ayuntamientos Constitucionales de Ahome, El Fuerte, Choix, Guasave, Salvador Alvarado, Angostura, Badiraguato, Culiacán, Elota, Cósala, Mazatlán, San Ignacio, Concordia y Escuinapa, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 159 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, se declaran incorporadas a su texto dichas adiciones y reformas y expide el siguiente,

DECRETO NÚMERO: 513

Artículo Único.- Se adiciona la fracción XVII al artículo 43; se reforma la denominación de la Sección II del Capítulo III del Título Cuarto de la Constitución Política del Estado de Sinaloa y sus artículos 73, 74, 75, 76 y 77, para quedar como sigue:

Artículo 43.-

I a XVI.

XVII. Expedir leyes que regulen la seguridad pública en el Estado; establezcan las bases de coordinación entre el Estado y los Municipios en materia de seguridad pública; y señalen la organización y funcionamiento de las instituciones de seguridad pública, así como las reglas para el establecimiento del servicio de carrera en dichas instituciones.

XVIII a XXXIV.

SECCIÓN II DE LA SEGURIDAD PUBLICA

Artículo 73.- La seguridad pública es una función a cargo del Estado y los Municipios, en las respectivas competencias que esta Constitución les señala.

La seguridad pública tiene como fines salvaguardar la integridad, bienes y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos.

Las autoridades competentes alcanzarán los fines de la seguridad pública mediante la prevención, persecución y sanción de las

infracciones y delitos, así como a través de la readaptación social de los delincuentes y el tratamiento de menores infractores.

Las instituciones encargadas de la seguridad pública regirán su actuación por los principios de legalidad, protección social, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

La aplicación de las sanciones por las infracciones a los reglamentos gubernativos y a los bandos de policía y buen gobierno, estará a cargo de las autoridades administrativas.

Artículo 74.- El Estado y los Municipios se coordinarán para establecer un Sistema Estatal de Seguridad Pública, el cual se integrará y funcionará en los términos que la Ley señale.

La coordinación entre las instituciones de seguridad pública estatales y municipales se hará con absoluto respeto a las atribuciones de cada una de ellas.

La Ley establecerá las bases de organización, funcionamiento y procedimientos de las Policías Preventivas. Asimismo, señalará los requisitos para ser titular e integrante de éstas.

Artículo 75.- La readaptación social de delincuentes y el tratamiento de menores infractores, estarán a cargo del Poder Ejecutivo Estatal.

El sistema de readaptación social de delincuentes se establecerá en los términos que señale la Ley, sobre la base de la educación, el trabajo y la capacitación para el mismo.

El tratamiento de menores infractores se basará en la protección del interés superior del menor, preferentemente a través de medidas de contenido educativo y sociopedagógico, en los términos que señale la Ley.

Para lograr la reintegración social de los delincuentes y menores infractores, el Poder Ejecutivo creará los organismos públicos necesarios, procurando la participación de los sectores social y privado.

La Ley precisará los requisitos para ser titular e integrante de los centros e instituciones encargadas de la readaptación social y del tratamiento de menores infractores.

Artículo 76.- El Ministerio Público es una institución de buena fe, dependiente del Poder Ejecutivo, con autonomía técnica para realizar las funciones de su competencia.

Dicha institución tendrá como misión velar por la legalidad como principio rector de la convivencia social, investigar y perseguir los delitos del orden común en los términos que señale la Ley; participar en los procedimientos que afecten a personas a quienes las leyes otorguen especial protección, así como las facultades y obligaciones establecidas en su Ley Orgánica y otros ordenamientos legales.

El Ministerio Público estará presidido por un Procurador General de Justicia, quien se auxiliará con los Agentes y demás personal que determine la Ley Orgánica de la institución, misma que fijará sus respectivas atribuciones y determinará su organización.

Para la investigación de los delitos y persecución de los delincuentes, el Ministerio Público se auxiliará con una policía que estará bajo su autoridad y mando inmediato.

Artículo 77.- El Procurador General de Justicia será designado por el titular del Poder Ejecutivo Estatal, con ratificación del Congreso del Estado o de su Diputación Permanente, según corresponda. El Procurador podrá ser removido por causa justificada por el Ejecutivo. El Subprocurador General y los Subprocuradores Regionales serán nombrados y removidos por el Procurador General de Justicia, previo acuerdo con el Gobernador del Estado. Los Agentes del Ministerio Público y demás servidores públicos de la Procuraduría General de Justicia serán nombrados y removidos libremente por el Procurador General de Justicia.

Para ser Procurador General de Justicia se requiere:

- I.- Ser ciudadano sinaloense en pleno goce de sus derechos;
- II.- Ser licenciado en derecho con título legalmente expedido;
- III.- Tener más de treinta años de edad;
- IV.- Acreditar ejercicio profesional de diez años, por lo menos;

V.- Ser de honradez y probidad notorias; y,

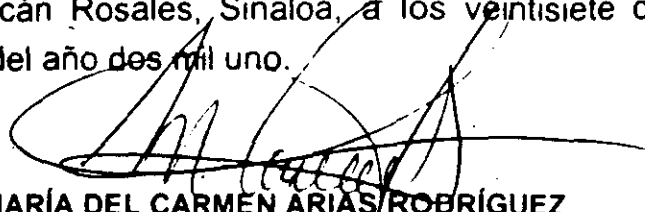
VI.- No haber sido condenado por delitos dolosos.

El Procurador General de Justicia no podrá desempeñar otro cargo, empleo o comisión por el que se perciban emolumentos, excepto de enseñanza, ni litigar más que en asuntos propios. En caso de incumplimiento a esta disposición, será destituido.

TRANSITORIO

Artículo Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

Es dado en el Palacio del Poder Legislativo del Estado, en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, a los veintisiete días del mes de febrero del año dos mil uno.



C. MARÍA DEL CARMEN ARIAS/RODRÍGUEZ
DIPUTADA PRESIDENTE



C. ÓSCAR AGUILAR LOYA
DIPUTADO SECRETARIO

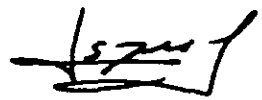


C. EVERARDO GAXIOLA GAXIOLA
DIPUTADO SECRETARIO

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Es dado en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, a los treinta y un días del mes de Mayo de dos mil uno.

El Gobernador Constitucional del Estado



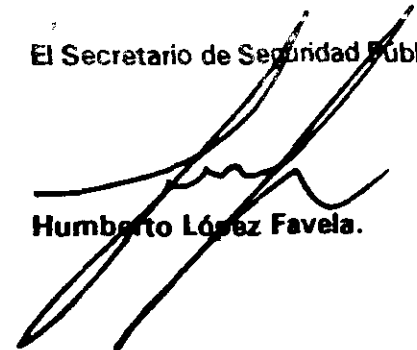
Juan S. Millán Lizárraga.

El Secretario General de Gobierno



Gonzalo M. Armienta Calderón.

El Secretario de Seguridad Pública



Humberto López Favela.